CONCURSO DE MERITOS ABIERTO No. CMA-DEO-SGI-024-2025

Objeto: "ADMINISTRACIÓN VIAL DE LAS CARRETERAS NACIONALES A CARGO DE INVÍAS, DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL SANTANDER GRUPO 4 Y LA DIRECCION TERRITORIAL DE NORTE DE SANTANDER GRUPO 5"

Fecha y hora de inicio: 13 de agosto de 2025. Hora: 11:16AM
Fecha y Hora de Suspensión: 13 de agosto de 2025 Hora: 11:53AM
Fecha y Hora de Reanudación: 14 de agosto de 2025 Hora: 10:17AM
Fecha de terminación de la audiencia: 14 de agosto de 2025. Hora: 11:12AM

Contenido

PRIMERO. Orden del día 1
SEGUNDO. LECTURA DEL PROTOCOLO. 2
TERCERO. LECTURA DE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS CON POSTERIORIDAD A LA PUBLICACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES AL INFORME FINAL, DEL 13 DE JUNIO DE 2025 EN LA PLATAFORMA DEL SECOP II Y HASTA EL INICIO DE LA PRESENTE AUDIENCIA. 3
CUARTO. USO DE LA PALABRA DE LOS PROPONENTES Y VEEDORES. 6
DERECHO DE REPLICA 6
QUINTO. RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS CON POSTERIORIDAD A LA PUBLICACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES AL INFORME FINAL, PUBLICADO EL 13 DE JUNIO DE 2025 Y EN EL TRANSCURSO DE LA PRESENTE AUDIENCIA. 6
SEXTO: LECTURA DE LA CALIFICACIÓN DEFINITIVA DE LOS PROPONENTES. 10
SÉPTIMO. ESTABLECIMIENTO DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD. 15
OCTAVO - REVISIÓN DE LA EXISTENCIA DE CONTRATOS DE OBRA EN EJECUCIÓN Y/O PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN POR PARTE DEL PROPONENTE UBICADO EN EL PRIMER LUGAR DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY 1474 DE 2011 21
NOVENO: LECTURA DE LA PROPUESTA ECONÓMICA. 21
DECIMO: RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ EVALUADOR 21
Se deja constancia que la aceptación o no, por parte de la Subdirectora de Procesos de Selección Contractuales, de la recomendación realizada por el comité evaluador del proceso, se verá reflejada mediante acto administrativo debidamente motivado que se publicará en el SECOP II. 22

ACTA

Siendo las 11:16 de la mañana del 13 de agosto de 2025 se encuentran reunidos la Subdirectora de Procesos de Selección Contractuales, el abogado asesor de la Subdirección de Procesos de selección Contractuales y moderador de la audiencia, el Comité Evaluador, los proponentes registrados, veedurías y demás interesados en participar en el proceso con el fin de adelantar la audiencia de Establecimiento de Orden de Elegibilidad del Concurso de Méritos Abierto con referencia **CMA-DEO-SGI-024-2025 cuyo objeto es la "ADMINISTRACIÓN VIAL DE LAS CARRETERAS NACIONALES A CARGO DE INVÍAS, DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL SANTANDER GRUPO 4 Y LA DIRECCION TERRITORIAL DE NORTE DE SANTANDER GRUPO 5"**

PRIMERO. Orden del día

1. Instalación de la audiencia.
2. Lectura del Protocolo.
3. Lectura de las observaciones presentadas con posterioridad a la publicación del documento de "*Respuesta a observaciones al informe final"*, del 12 de agosto de 2025 en la plataforma del Secop II y hasta el inicio de la presente audiencia.
4. Uso de la palabra de los proponentes y veedores.
5. Respuesta a las observaciones presentadas con posterioridad a la publicación del documento de respuesta a observaciones al informe final, del 12 de agosto de 2025 en la plataforma del Secop II y hasta el inicio de la presente audiencia.

6. Lectura de la calificación definitiva de los proponentes para el lote 1.
7. Establecimiento del orden de elegibilidad 1.
8. Revisión de la existencia de contratos de obra en ejecución y/o pendientes de liquidación por parte del proponente ubicado en el primer lugar del orden de elegibilidad del lote 1, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1474 de 2011.
9. Lectura de la propuesta económica del proponente ubicado en el primer lugar en el orden de elegibilidad del lote 1.
10. Recomendación del comité evaluador para el lote 1
11. Lectura de la calificación definitiva de los proponentes para el lote 2.
12. Establecimiento del orden de elegibilidad 2.
13. Revisión de la existencia de contratos de obra en ejecución y/o pendientes de liquidación por parte del proponente ubicado en el primer lugar del orden de elegibilidad del lote 2, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1474 de 2011.
14. Lectura de la propuesta económica del proponente ubicado en el primer lugar en el orden de elegibilidad del lote 2.
15. Recomendación del comité evaluador para el lote 2

SEGUNDO. LECTURA DEL PROTOCOLO.

En este estado de la audiencia, se da lectura al protocolo

1. Instalada la audiencia, se procederá a dar lectura a las observaciones que se hayan presentado a través de la plataforma SECOP II posteriores a la publicación del documento de respuesta que se publicó en la fecha establecida en el cronograma del proceso de selección y se dará el uso de la palabra a los asistentes a la audiencia para pronunciarse respecto de la calificación definitiva, por el término máximo de hasta cinco (5) minutos y en el orden que le asigne la plataforma Teams para tal fin.

En caso de que alguno de los interesados en intervenir no sea el representante legal del proponente, deberá acreditar previamente su calidad de apoderado a través de mensaje enviado en la plataforma SECOP II allegando poder debidamente otorgado, el cual será verificado al momento de su intervención.

Derecho de Réplica: Se le concederá el uso de la palabra a los oferentes cuya oferta hubiera sido objeto directo de una observación por parte de los demás proponentes, por un término de hasta cinco (5) minutos. Se aclara que esta intervención procede únicamente para dar respuesta a las observaciones que los demás proponentes realicen sobre su propuesta. Por lo tanto, en el evento en que, en ejercicio del derecho de réplica, el proponente se refiera a asuntos no relacionados con la observación presentada con respecto a su oferta, el moderador de la audiencia le reconvendrá en tal sentido y podrá, en todo caso, interrumpirlo en el uso de la palabra.

Finalmente, y en concordancia a lo señalado anteriormente, se aclara que el pronunciamiento por parte de los oferentes no implica una nueva oportunidad para mejorar o modificar la oferta.

3. Las personas deben permanecer con el micrófono silenciado y cámaras apagadas, mientras se esté haciendo uso de la palabra por parte de algún participante de la audiencia, el moderador y los miembros del comité evaluador, de no hacerlo se procederá a silenciar todos los micrófonos y solo se les habilitará en el momento que les sea otorgado el uso de la palabra.

4. Se advierte a todos los participantes que la entidad NO admite la presentación de Contra observaciones ni contra Replicas y que en todo caso contra la decisión que adopte el comité evaluador una vez resueltas las observaciones y replicas presentadas, no es posible en esta instancia presentar observaciones, puesto que se entiende surtida y agotada esta etapa en virtud que los tiempos para presentar las respectivas observaciones y replicas son perentorios y preclusivos.

5. En razón a lo anterior las observaciones que sean radicadas en la plataforma del SECOP II, en el chat de la plataforma virtual y/o presencial, correo electrónico o radicación oficial Invias, posteriores al tiempo otorgado en este protocolo NO serán consideradas por el Comité Evaluador.

6. Toda intervención debe ser hecha por la persona o las personas previamente designadas por el oferente, y estará limitada a la duración máxima que se ha señalado.

7. Terminadas las intervenciones de los asistentes a la audiencia, se procederá a adoptar la decisión que

corresponda, para lo cual la audiencia podrá ser suspendida por el tiempo que requiera el comité evaluador con la finalidad de atender las mismas.

8. Resueltas las observaciones se dará lectura de la calificación definitiva de los proponentes para el lote 1 y se procederá establecer el orden de elegibilidad de los proponentes conforme lo establece el pliego de condiciones.

NOTA: En el evento que dos o más Propuestas obtengan el mismo puntaje, el orden de elegibilidad se definirá con base en los criterios de desempate reglados en el numeral 4.8 del pliego de condiciones, para después continuar con los demás puntos del orden del día.

9. Una vez establecido el orden de elegibilidad para el lote 1, la Entidad verificará que el proponente ubicado en el primer orden de elegibilidad no se encuentre incurso en la situación descrita en el artículo 5 de la Ley 1474 de 2011.

En el evento en que se evidencie la mencionada situación se procederá al rechazo de la propuesta y se continuará con el procedimiento descrito anteriormente con el proponente ubicado en el segundo orden de elegibilidad y así sucesivamente

10. Realizado el punto anterior y si el proponente ubicado en primer orden de elegibilidad del lote 1 cumple con lo allí estipulado, se procederá a dar lectura de la oferta económica de este.

11. posteriormente, se realizará la recomendación del comité evaluador a la Subdirectora de Procesos de Selección Contractual de conformidad a las funciones delegadas en el parágrafo del artículo 7 de la Resolución 833 del 21 de marzo de 2025, para el lote 1

12 el procedimiento señalado anteriormente se repetirá desde la determinación de la calificación definitiva hasta la recomendación del comité evaluador para el lote 2.

13. culminado la recomendación del comité evaluador a la Subdirectora de Procesos de Selección Contractual del lote 2 se dará por culminada la audiencia.

TERCERO. LECTURA DE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS CON POSTERIORIDAD A LA PUBLICACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES AL INFORME FINAL, DEL 12 DE AGOSTO DE 2025 EN LA PLATAFORMA DEL SECOP II Y HASTA EL INICIO DE LA PRESENTE AUDIENCIA.

A través de mensajes en la plataforma del SECOP II, se allegaron las siguientes observaciones:

Observación presentada por CONSORCIO ADVIAL 24 mediante referencia CO1.MSG.8311790 del día 12/08/2025, a través del SECOP II.

Señores
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
GRUPO EVALUADOR
Calle 25 g No. 73 b - 90
Bogotá

REFERENCIA: Proceso de Contratación No. CMA-DEO-SGI-024- 2025

OBJETO: ADMINISTRACIÓN VIAL DE LAS CARRETERAS NACIONALES A CARGO DE INVÍAS, DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL SANTANDER GRUPO 4 Y LA DIRECCION TERRITORIAL DE NORTE DE SANTANDER GRUPO 5"

LOTES: 1 y **2**

ASUNTO: PUNTAJE POR PERSONAL CLAVE EVALUABLE DEL PROPONENTE No. 100 – INGEVAL SAS

Cordial saludo:

Los pliegos tipos establecen en su numeral 4.2.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL:

La Entidad asignará cinco (5) puntos al Proponente que se comprometa con el diligenciamiento del "Formato 9 - Experiencia y formación académica adicional del Personal Clave Evaluable" a acreditar que cada uno de los integrantes que conforman el Personal Clave Evaluable:

Lote 1 i) Un (1) Ingeniero Residente de **Administración** Vial tiene un año (1) de experiencia específica adicional a la definida en la "Matriz 4 – Lineamientos del Personal Clave Evaluable

Lote 2 i) Un (1) Ingeniero Residente de **Administración** Vial tiene un año (1) de experiencia específica adicional a la definida en la "Matriz 4 – Lineamientos del Personal Clave Evaluable

En el anexo técnico también en su numeral **7.1.Personal Clave Evaluable** se establece textualmente que el personal clave evaluable será:

1 Ingeniero Residente de **Administración** Vial

En el formato 9 FORMATO 9 - COMPROMISO DE ACREDITAR LA EXPERIENCIA Y FORMACIÓN ACADÉMICA ADICIONAL DEL PERSONAL CLAVE EVALUABLE, El proponente No. 100 – INGEVAL SAS ofrece lo siguiente:

- **Lote 1: Un (1) Ingeniero Residente de Administrador vial**
- **Lote 2: Un (1) ingeniero Residente de Administrador vial**

Que no es lo mismo que se establece en los pliegos, es decir no es lo mismo **ADMINISTRACION** que **ADMINISTRADOR.**

Señores evaluadores tengan en cuenta que para recibir los 10 puntos por personal clave evaluable se debe ofrecer lo establecido en los pliegos, sin ningún tipo de cambio en lo establecido textualmente en el numeral 4.2.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL: y **7.1.Personal Clave Evaluable del anexo tecnico**

Por tal razón solicitamos respetuosamente se les descuente los 10 puntos por este concepto al proponente No. 100 – INGEVAL SAS

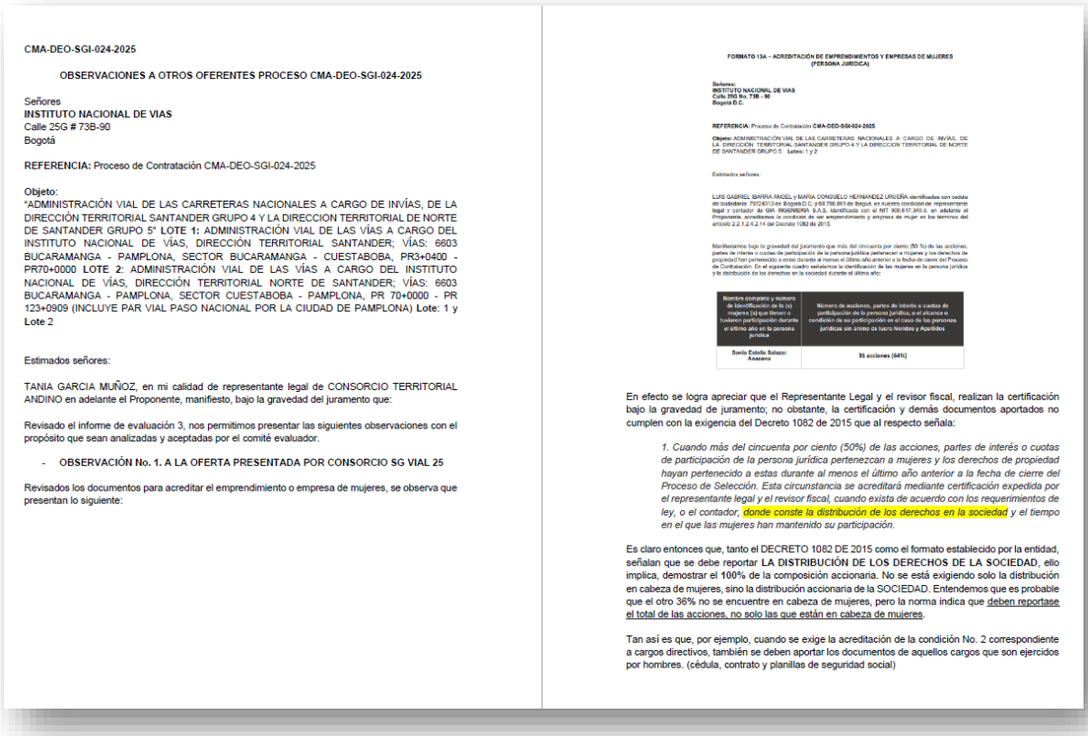
Cordialmente,

Nombre del Proponente:	**CONSORCIO ADVIAL 24**
Nombre del R/L:	**JAMES ALBERTO KAMMERER JIMENEZ**
C.C. .:	77.009.311 DE VALLEDUPAR
Matrícula profesional	01192 – 0173 CPITVC
Dirección de correo:	Diag. 5 A Sur No. 5 - 01
Correo electrónico:	jkammj.23@gmail.com
Telefax:	098 - 7428446
Ciudad:	Tunja

(Firma del Proponente o de su representante legal)

➢ **PROPONENTE No 86 CONSORCIO TERRITORIAL ANDINO**

Mediante mensaje con referencia CO1.MSG.8312180 del 13/08/2025 8:20:52 AM el proponente manifiesta lo siguiente:



CMA-DEO-SGI-024-2025

OBSERVACIONES A OTROS OFERENTES PROCESO CMA-DEO-SGI-024-2025

Señores
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
Calle 25G # 73B-90
Bogotá

REFERENCIA: Proceso de Contratación CMA-DEO-SGI-024-2025

Objeto:
"ADMINISTRACIÓN VIAL DE LAS CARRETERAS NACIONALES A CARGO DE INVÍAS, DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL SANTANDER GRUPO 4 Y LA DIRECCION TERRITORIAL DE NORTE DE SANTANDER GRUPO 5" **LOTE 1:** ADMINISTRACIÓN VIAL DE LAS VÍAS A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, DIRECCIÓN TERRITORIAL SANTANDER; VÍAS: 6603 BUCARAMANGA - PAMPLONA, SECTOR BUCARAMANGA - CUESTABOBA, PR3+0400 - PR70+0000 **LOTE 2**: ADMINISTRACIÓN VIAL DE LAS VÍAS A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, DIRECCIÓN TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER; VÍAS: 6603 BUCARAMANGA - PAMPLONA, SECTOR CUESTABOBA - PAMPLONA, PR 70+0000 - PR 123+0909 (INCLUYE PAR VIAL PASO NACIONAL POR LA CIUDAD DE PAMPLONA) **Lote:** 1 y **Lote** 2

Estimados señores:

TANIA GARCIA MUÑOZ, en mi calidad de representante legal de CONSORCIO TERRITORIAL ANDINO en adelante el Proponente, manifiesto, bajo la gravedad del juramento que:

Revisado el informe de evaluación 3, nos permitimos presentar las siguientes observaciones con el propósito que sean analizadas y aceptadas por el comité evaluador.

- **OBSERVACIÓN No. 1. A LA OFERTA PRESENTADA POR CONSORCIO SG VIAL 25**

Revisados los documentos para acreditar el emprendimiento o empresa de mujeres, se observa que presentan lo siguiente:

FORMATO 13A – ACREDITACIÓN DE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES (PERSONA JURÍDICA)

Señores:
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
Calle 25G No. 73B - 90
Bogotá D.C.

REFERENCIA: Proceso de Contratación **CMA-DEO-SGI-024-2025**
Objeto: ADMINISTRACIÓN VIAL DE LAS CARRETERAS NACIONALES A CARGO DE INVÍAS, DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL SANTANDER GRUPO 4 Y LA DIRECCION TERRITORIAL DE NORTE DE SANTANDER GRUPO 5. **Lotes:** 1 y 2

Estimados señores:

LUIS GABRIEL IBARRA ANGEL y MARIA CONSUELO HERNANDEZ URUEÑA identificados con cedula de ciudadanía 79724013 de Bogota D.C. y 60.758.881 de Bogotá, en nuestra condición de representante legal y contador de GIA INGENIERIA S.A.S. identificada con el NIT 900.637.340-3, en adelante el Proponente, acreditamos la condición de ser emprendimiento y empresa de mujer en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015.

Manifestamos bajo la gravedad del juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenecen a mujeres y los derechos de propiedad han pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Contratación. En el siguiente cuadro señalamos la identificación de las mujeres en la persona jurídica y la distribución de los derechos en la sociedad durante el último año:

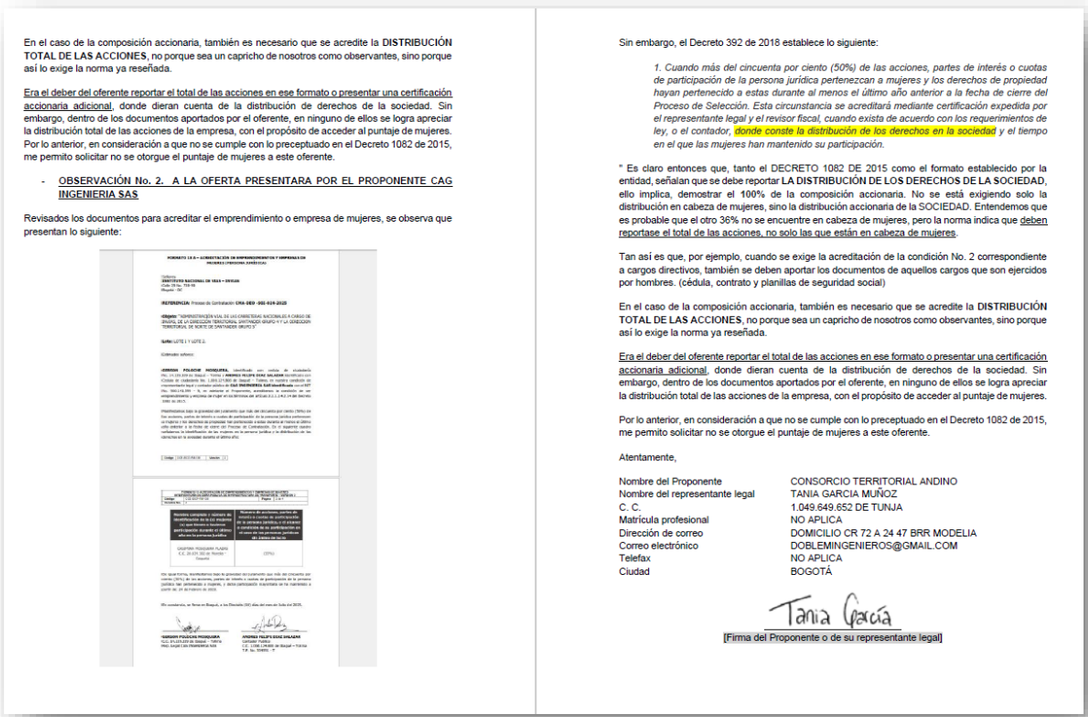
Nombre completo y número de identificación de la (as) mujeres (s) que tienen o tuvieron participación durante el último año en la persona jurídica	Número de acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica, o el alcance o condición de su participación en el caso de las personas jurídicas sin ánimo de lucro Nombre y Apellidos
Sonia Estella Solazar Ansseno	35 acciones (64%)

En efecto se logra apreciar que el Representante Legal y el revisor fiscal, realizan la certificación bajo la gravedad de juramento; no obstante, la certificación y demás documentos aportados no cumplen con la exigencia del Decreto 1082 de 2015 que al respecto señala:

> *1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.*

Es claro entonces que, tanto el DECRETO 1082 DE 2015 como el formato establecido por la entidad, señalan que se debe reportar **LA DISTRIBUCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA SOCIEDAD**, ello implica, demostrar el **100%** de la composición accionaria. No se está exigiendo solo la distribución en cabeza de mujeres, sino la distribución accionaria de la SOCIEDAD. Entendemos que es probable que el otro 36% no se encuentre en cabeza de mujeres, pero la norma indica que deben reportase el total de las acciones, no solo las que están en cabeza de mujeres.

Tan así es que, por ejemplo, cuando se exige la acreditación de la condición No. 2 correspondiente a cargos directivos, también se deben aportar los documentos de aquellos cargos que son ejercidos por hombres. (cédula, contrato y planillas de seguridad social)



En el caso de la composición accionaria, también es necesario que se acredite la **DISTRIBUCIÓN TOTAL DE LAS ACCIONES**, no porque sea un capricho de nosotros como observantes, sino porque así lo exige la norma ya reseñada.

Era el deber del oferente reportar el total de las acciones en ese formato o presentar una certificación accionaria adicional, donde dieran cuenta de la distribución de derechos de la sociedad. Sin embargo, dentro de los documentos aportados por el oferente, en ninguno de ellos se logra apreciar la distribución total de las acciones de la empresa, con el propósito de acceder al puntaje de mujeres. Por lo anterior, en consideración a que no se cumple con lo preceptuado en el Decreto 1082 de 2015, me permito solicitar no se otorgue el puntaje de mujeres a este oferente.

- **OBSERVACIÓN No. 2. A LA OFERTA PRESENTARA POR EL PROPONENTE CAG INGENIERIA SAS**

Revisados los documentos para acreditar el emprendimiento o empresa de mujeres, se observa que presentan lo siguiente:

Sin embargo, el Decreto 392 de 2018 establece lo siguiente:

> *1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.*

" Es claro entonces que, tanto el DECRETO 1082 DE 2015 como el formato establecido por la entidad, señalan que se debe reportar **LA DISTRIBUCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA SOCIEDAD**, ello implica, demostrar el **100%** de la composición accionaria. No se está exigiendo solo la distribución en cabeza de mujeres, sino la distribución accionaria de la SOCIEDAD. Entendemos que es probable que el otro 36% no se encuentre en cabeza de mujeres, pero la norma indica que deben reportase el total de las acciones, no solo las que están en cabeza de mujeres.

Tan así es que, por ejemplo, cuando se exige la acreditación de la condición No. 2 correspondiente a cargos directivos, también se deben aportar los documentos de aquellos cargos que son ejercidos por hombres. (cédula, contrato y planillas de seguridad social)

En el caso de la composición accionaria, también es necesario que se acredite la **DISTRIBUCIÓN TOTAL DE LAS ACCIONES**, no porque sea un capricho de nosotros como observantes, sino porque así lo exige la norma ya reseñada.

Era el deber del oferente reportar el total de las acciones en ese formato o presentar una certificación accionaria adicional, donde dieran cuenta de la distribución de derechos de la sociedad. Sin embargo, dentro de los documentos aportados por el oferente, en ninguno de ellos se logra apreciar la distribución total de las acciones de la empresa, con el propósito de acceder al puntaje de mujeres.

Por lo anterior, en consideración a que no se cumple con lo preceptuado en el Decreto 1082 de 2015, me permito solicitar no se otorgue el puntaje de mujeres a este oferente.

Atentamente,

Nombre del Proponente	CONSORCIO TERRITORIAL ANDINO
Nombre del representante legal	TANIA GARCIA MUÑOZ
C. C.	1.049.649.652 DE TUNJA
Matrícula profesional	NO APLICA
Dirección de correo	DOMICILIO CR 72 A 24 47 BRR MODELIA
Correo electrónico	DOBLEMINGENIEROS@GMAIL.COM
Telefax	NO APLICA
Ciudad	BOGOTÁ

Tania García

[Firma del Proponente o de su representante legal]

➢ **PROPONENTE No. 102 CONSORCIO ADVIAL 24**

A través de mensaje con referencia No. CO1.MSG.8304891 del 12 de agosto de 2025, el proponente interpuso la siguiente observación

‘‘ Respetuosamente estamos solicitando sea rechazada la oferta del proponente ***No. 106 - CONSORCIO EMBAJADOR PROCEL,*** *ya que efectivamente no allego el documento* ***REDAM*** *del Representante Legal del integrante* ***CELQO SAS*** *Nlt. 900090780-6* ***(El RL DE CELQO SAS*** *es el señor* ***ALEJANDRO ALBERTO TAMAYO RAMIREZ CC No.*** *11370182 como se puede constatar en el Certificado de Existencia y Representación Legal y RUP del integrante CELQO SAS), como lo exige la* ***Ley 2097 de 2021,*** *que establece en su artículo sexto, numeral 1****:***

ARTÍCULO 6°. Consecuencias de la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos*. La inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos generara las siguientes consecuencias:*

1. El deudor alimentario moroso solo podía contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso ***que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado.***

De acuerdo a este articulo es claro y evidente que el ***REDAM*** *que debió presentar el proponente 106 a la entidad contratante es del Representante Legal de la ´persona jurídica CELQO SAS, que en este único caso seria el* ***REDAM*** *del señor* ***ALEJANDRO ALBERTO TAMAYO RAMIREZ CC No.*** *11370182, para dar En el informe final publicado por la entidad*

cumplimiento a la ***Ley 2097 de 2021,*** *que establece que quien debe presentar el* ***REDAM es la persona que actúa como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado,*** *en este caso reiteramos es el señor* ***ALEJANDRO ALBERTO TAMAYO RAMIREZ CC No.*** *1137018*

Señores evaluadores tengan en cuenta para la solitud de rechazo del proponente 106 el conocimiento que si una empresa jurídica que busca contratar con el Estado, el representante legal de la empresa debe presentar el REDAM (Registro de Deudores Alimentarios Morosos). En otras palabras, si el representante legal de la empresa tiene obligaciones alimentarias pendientes y ha sido reportado en el REDAM, la empresa no podrá contratar con el Estado hasta que se ponga a paz y salvo con dichas obligaciones.

El REDAM, creado por la Ley 2097 de 2021, es un registro público que contiene información sobre personas naturales o jurídicas que tienen deudas alimentarias morosas, es decir, que no han cumplido con el pago de las cuotas alimentarias establecidas judicialmente o por acuerdo,

¿Quiénes deben presentar el REDAM en una empresa jurídica que contrata con el Estado?

- ***El REPRESENTANTE LEGAL: (El que aparece en el certificado de existencia y representación legal expedido por cámara de comercio)***

Si el representante legal de la empresa se encuentra registrado en el REDAM como moroso de obligaciones alimentarias, la empresa no podrá contratar con el Estado hasta que se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias, según la Ley 2097 de 2021, y era un deber establecido en los pliegos tipos del proponente 106 presentar el REDAM del representante legal de CELQO SAS, deber que no cumplió..

- *La entidad estatal:*

Es obligación de la entidad estatal que realiza la contratación verificar si el ***REPRESENTANTE LEGAL*** *de la empresa está registrado en el REDAM, según el artículo 2.2.23.13 del Decreto 1310 de 2022 que establece:*

ARTÍCULO 2.2.23.13. Deber de verificación. *La carga de verificación respecto de si un ciudadano se encuentra inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) recae exclusivamente en el Estado. La imposibilidad de verificar el registro deberá interpretarse en favor del ciudadano.*

Este deber de verificación incluye tener conocimiento si el representante legal de ***CELQO SAS*** *señor* ***ALEJANDRO ALBERTO TAMAYO RAMIREZ CC No.*** *11370182 se encuentra inscrito o no en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos* ***(REDAM****)*

.

Señores evaluadores, la Ley 2097 de 2021 establece bien explicito y textualmente que el ***REDAM*** *que se debe presentar de la persona jurídica es el* ***REDAM*** *del* ***REPRESENTANTE LEGAL*** *de la persona jurídica. Unicamente del representante Legal. Para el caso que nos compete el proponerte* ***106*** *-* ***CONSORCIO EMBAJADOR PROCEL*** *no allego el* ***REDAM*** *del señor representante Legal de CELQO SAS* ***ALEJANDRO ALBERTO TAMAYO RAMIREZ CC No.*** *11370182, incumpliendo la Ley.*

Por las razones expuestas reiteramos respetuosamente y en derecho, sea rechazada la propuesta del proponente ***106*** *-* ***CONSORCIO EMBAJADOR PROCEL*** *en aras de la transparencia del proceso de la referencia y del cumplimiento de la Ley 2097 de 2021.”*

- **PROPONENTE CONSORCIO VIAL NORTE 2025,** Mediante mensaje de referencia CO1.MSG.8314285 envía la siguiente observación:

Buenas tardes,

Por medio del presente amablemente solicitamos revisar la evaluación de las distintas ofertas teniendo en cuenta que:

Los pliegos de condiciones en el numeral 10.1.1 establece "EXPERIENCIA ESPECIFICA No. 2 para el Lote 1 y 2: Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contemplar la interventoría a un proyecto que sea de un valor correspondiente a por lo menos el 50% del valor del PRESUPUESTO OFICIAL (PO) del presente Proceso de Contratación"

De lo anterior se establece que cada oferta debe incorporar dentro de la experiencia acreditada un contrato de INTERVENTORIA a un proyecto y su valor debe ser por lo menos el 50% del presupuesto del presente proceso.

Así las cosas, hemos evidenciado que varias ofertas solo presentaron contratos de administración vial dentro de su experiencia con lo cual incumplen lo indicado en el numeral descrito, por lo anterior dichas ofertas deben ser declaradas como NO HABILES en la calificación de experiencia y por ende no deben hacer parte de la asignación de puntajes.

CUARTO. USO DE LA PALABRA DE LOS PROPONENTES Y VEEDORES.

1. **PROPONENTE 102 CONSORCIO ADVIAL 24** JAMMES KAMMEMBER RL consorcio

Observación:

- **PROPONENTE No. 102 CONSORCIO ADVIAL 24**

El representante legal del consorcio, señor JAMES ALBERTO KAMMERER JIMENEZ, identificado con C.C. 77009311, durante el desarrollo de la audiencia presenta la siguiente observación:

"(…)
Dentro de los términos objetivos, teniendo en cuenta las leyes colombianas y lo establecido en los pliegos del proceso, el hecho de que un representante legal suplente de una empresa que sea integrante de un consorcio, sea el representante legal de ese consorcio, no exime a que el representante legal de esa empresa presente su REDAM, porque para ser representante de un consorcio puede ser cualquier persona, puede ser cualquier particular, no necesariamente que sea el representante de la empresa o el suplente, puede ser cualquier persona en un consorcio.
Para que se tenga en cuenta en la solicitud que hacemos sobre la observación de que debe presentar el Real, es el representante legal."

DERECHO DE REPLICA

No hubo lugar a este punto en el orden del día por ausencia de observaciones entre proponentes.

QUINTO. RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS CON POSTERIORIDAD A LA PUBLICACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES AL INFORME FINAL, PUBLICADO EL 12 DE AGOSTO DE 2025 Y EN EL TRANSCURSO DE LA PRESENTE AUDIENCIA.

INVIAS RESPONDE:

- CONSORCIO ADVIAL 24. Respuesta a la observación allegada mediante referencia CO1.MSG.8311790 del día 12/08/2025, a través del SECOP II.

Frente a la solicitud presentada por **CONSORCIO ADVIAL 24,** acerca de descontar al proponente **No. 100 – INGEVAL SAS,** 10 puntos por PUNTAJE POR PERSONAL CLAVE EVALUABLE (Formato 9 – Experiencia y formación académica adicional del Personal Clave Evaluable), es necesario indicar que no existe argumentación técnica ni jurídica que permita descontar dicha asignación de puntaje, por diferenciación entre los términos — *Ingeniero Residente de Administrador vial* e *Ingeniero Residente de Administración Vial,* por cuanto se refieren al mismo rol, solo que con una ligera variación en el nombre.

En la práctica, ambas denominaciones se usan dentro de un mismo contexto contractual (por ejemplo, contratos de conservación vial o de administración vial), cuyas similitudes son:

1. **Enfoque en la gestión de obras viales**

 Ambos se encargan de supervisar, coordinar y controlar la ejecución de actividades relacionadas con la infraestructura vial, ya sea construcción, mantenimiento o rehabilitación.
2. **Responsabilidad técnica**

 Son la figura técnica principal en el sitio, verificando que las obras cumplan con las especificaciones del contrato, las normas de calidad y los plazos establecidos.
3. **Coordinación con el contratante y subcontratistas**

 Actúan como enlace entre la empresa contratista (o administradora vial) y el ente contratante (por ejemplo, un ministerio o una concesionaria), asegurando una comunicación fluida y oportuna.
4. **Control administrativo y documental**

 Registran avances, generan informes, gestionan pagos y mantienen la trazabilidad de la ejecución del contrato.
5. **Enfoque en seguridad y medio ambiente**

 Deben velar por el cumplimiento de las normas de seguridad vial y laboral, así como por la protección ambiental durante la ejecución de las obras.
6. **Perfil profesional**

 En general, ambos requieren ser ingenieros civiles (o afines) con experiencia en infraestructura vial, manejo de personal y conocimientos en normativa técnica y de contratación pública.

En resumen, la diferencia entre los dos títulos es más bien **terminológica** que funcional, ya que en el pliego de condiciones no se definen roles distintos para cada uno.

Por lo anterior **NO PROCEDE** la observación presentada por **CONSORCIO ADVIAL 24**, y se mantiene el otorgamiento de 10 puntos por este concepto al proponente **No. 100 – INGEVAL SAS.**

- CONSORCIO TERRITORIAL ANDINO. Respuesta a la observación allegada mediante referencia CO1.MSG.8312180 del 13/08/2025 8:20:52 AM

De entrada, se advierte la no procedencia de la observación a los proponentes 20 y 61, como quiera que, con el propósito a dar argumentos a sus afirmaciones el observante realiza interpretaciones que no están autorizadas en la ley, en el pliego de condiciones ni en ninguna otra disposición, las cuales a juicio del comité evaluador irían en contra de los principios de selección objetiva y transparencia que se predican de los procesos de selección.

Nótese que el decreto 1082 de 2015 en su tenor literal establece lo siguiente:

> *"1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor*

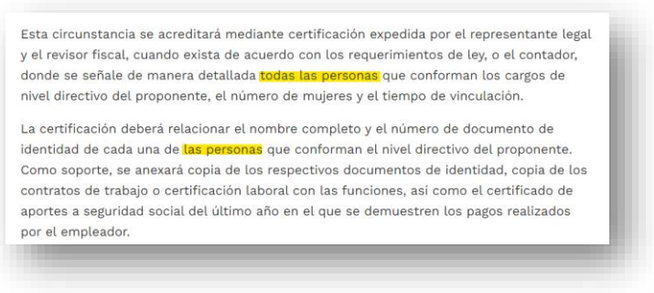
fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación."

Ninguno de los apartes de la norma transcrita establece que se deben discriminar la **totalidad** de los derechos de la sociedad ya sea que se encuentran en cabeza de hombres o mujeres, *-pues en la interpretación sistemática y* ***restrictiva*** *que le está permitida al comité evaluador por tratarse de aspectos que otorgan puntaje-* cuando el legislador establece de manera indefinida ***"…conste la distribución de los derechos en la sociedad…"*** se refiere al mismo aparte de la norma que indica que se trata de los derechos de propiedad de las mujeres: "*Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los* ***derechos*** *de propiedad hayan pertenecido a estas".*

Una interpretación distinta sería admisible si la norma en vez de establecer "…*conste la distribución de los derechos* ***en*** *la sociedad…"* hubiera estipulado "…*conste la distribución de los derechos* ***de*** *la sociedad…"* y por lo tanto la interpretación que hace el proponente inconforme con la evaluación no es de recibo.

Así mismo, el paralelismo realizado frente a la opción 2 del mismo incentivo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 resulta desafortunado, pues en tratándose de aspectos relativos a puntajes e incentivos en materia de contratación pública no es admisible la interpretación por analogía, pues se reitera, su comprensión e interpretación es restrictiva.

En gracia de discusión y para mayor tranquilidad y transparencia de los proponentes, véase con precaución como el numeral 2° del artículo 2.2.1.2.4.2.14 no hace referencia a los ***hombres*** como de manera inexacta lo indica el observante, sino que se refiere a "***las personas"*** por lo cual, la entidad ha sido coherente y consistente en mantener una línea de evaluación en ese sentido, apartada de posiciones como la del observante en este oportunidad.


Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Como se anticipó, la observación no es procedente y la evaluación se mantiene.

- CONSORCIO ADVIAL 24. Respuesta a la observación allegada mediante referencia CO1.MSG.8304891 del 12 de agosto de 2025

En atención a la observación presentada por el proponente **102 CONSORCIO ADVIAL 24,** con respecto al certificado del REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS – REDAM del representante legal CELQO SAS, integrante del proponente plural, señor CARLOS ENRIQUE ESCOBAR LEGUIZAMO, identificado con C.C. 80424760 del integrante PROPONENTE No. 106 CONSORCIO EMBAJADOR PROCEL en relación con la habilitación jurídica de la propuesta, nos permitimos manifestar lo siguiente:

De conformidad al certificado de existencia y representación legal de la empresa CELQO SAS, de fecha 4 de julio de 2025, se evidencia que el señor CARLOS ENRIQUE ESCOBAR LEGUIZAMO, identificado con C.C. 80424760, ostenta el cargo de representante legal suplente, y que conforme a las facultades descritas en el mismo certificado "*En ausencia total o parcial del representante legal, será reemplazado por su suplente, quien tendrá las mismas facultades expuestas en este artículo*"

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 29 del 9 de diciembre de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de diciembre de 2020 con el No. 02647763 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Alejandro Alberto Tamayo Ramirez	C.C. No. 11370182

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Suplente	Carlos Enrique Escobar Leguizamo	C.C. No. 80424760

Así mismo, el documento de conformación de consorcio viene suscrito por el señor CARLOS ENRIQUE ESCOBAR LEGUIZAMO, identificado con C.C. 80424760, quien como ya se indicó es el representante legal suplente de la empresa y cuenta con las facultades amplias y suficientes para representar y comprometer a la sociedad.

Por lo expuesto, la observación presentada por el **CONSORCIO ADVIAL 24,** no es aceptada y se confirma la habilitación del proponente ***106*** - ***CONSORCIO EMBAJADOR PROCEL***

- CONSORCIO VIAL NORTE 2025 Respuesta a la observación allegada mediante referencia CO1.MSG.8314285 del 13 de agosto de 2025

Al respecto, la Entidad manifiesta que no es procedente acceder a la solicitud presentada, en la medida en que el proponente no identifica ni individualiza a los oferentes que, presuntamente, se encontrarían en la situación descrita. Cabe resaltar que las propuestas declaradas hábiles en la evaluación técnica lo fueron por haber acreditado, de manera suficiente y conforme a lo exigido en el documento base, los requisitos establecidos para la experiencia.

En este sentido, el numeral 10.1.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE indica:

EXPERIENCIA ESPECIFICA No. 2 para el Lote 1 y 2: Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contemplar la interventoría a un proyecto que sea de un valor correspondiente a por lo menos el 50% del valor del PRESUPUESTO OFICIAL (PO) del presente Proceso de Contratación.

(Negrillas fuera del texto original)

Conforme a lo expuesto, se concluye que los contratos cuyo objeto principal corresponde a actividades de administración vial y que, de manera expresa y verificable en sus documentos contractuales, incluyen labores de interventoría a proyectos viales cuyo valor contractual es igual o superior al cincuenta por ciento (50%) del Presupuesto Oficial (PO) del presente proceso, satisfacen de manera plena, suficiente y conforme a derecho los requisitos establecidos para la acreditación de la experiencia exigida. La verificación de este cumplimiento se sustenta en la revisión integral de los documentos aportados por los proponentes, los cuales reposan en los soportes técnicos señalados en el numeral 10.1.5 DOCUMENTOS VÁLIDOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA del pliego de condiciones.

En consecuencia, y a falta de elementos probatorios concretos y objetivos que permitan corroborar la presunta irregularidad señalada, no es posible acoger la pretensión del proponente observante, máxime cuando éste no aporta evidencias sólidas ni individualiza a los oferentes que, a su juicio, deberían ser excluidos de la asignación de puntaje por experiencia.

RESPUESTA A OBSERVACION INTERPUESTA EN AUDIENCIA INICIAL DE FECHA 13 DE AGOSTO DE 2025

En atención a la observación presentada por el proponente **102 CONSORCIO ADVIAL 24,** con respecto al certificado del REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS – REDAM del representante legal de un integrante de figura asociativa – CONSORCIO, se le informa que de acuerdo a lo señalado en la Ley Estatutaria 2097 de 2021, cuyo objeto –de acuerdo con el artículo 1– consiste en "*establecer medidas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias y crear el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), como mecanismo de control al incumplimiento de las obligaciones alimentarias*", por lo que en todo proceso de selección de contratistas, tanto la persona natural como el representante legal de la persona jurídica que hacen parte del consorcio deben presentar el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).

Por lo anterior, en el presente proceso de selección se verificó que cada uno de los representantes legales o sus representantes legales suplentes, dependiendo las facultades que se ostentan en el certificado de existencia y representación legal, carta de presentación y documento de conformación de figura asociativa – CONSORCIO, se aclara que la capacidad jurídica del representante legal principal y suplente, no gozan de legalidad. Por el contrario, tal como lo ha expuesto la Superintendencia de Sociedades mediante sentencia 2017-800—00303 del 31 de mayo de 2019, radicación 2019- 01-228204, proferida por la Delegatura de Procedimientos Mercantiles de esta entidad, se cita lo siguiente: *"(…) el suplente está legitimado para actuar en cualquier tiempo y se presume que cuando lo hace, el principal está imposibilitado de actuar. Es por ello que no se le exige al suplente la demostración de ausencia o incapacidad del principal para que sus actos vinculen a la sociedad. (…) Una vez que los suplentes actúan, quedan sometidos al régimen jurídico aplicable a los administradores sociales."* (Subrayas fuera de texto).

Por lo anterior, se con firma que, si el REDAM es presentado por un Representante Legal Suplente, y este tiene las competencias para presentar la propuesta y celebrar contratos y tal condición se certifica en las facultades otorgadas y registradas en el certificado de existencia y representación legal de la respectiva empresa o de la Autoridad Competente, se da cumplimiento al requisito exigido por la Entidad.

Por lo expuesto se entiende absuelta la observación.

SEXTO: LECTURA DE LA CALIFICACIÓN DEFINITIVA DE LOS PROPONENTES.

Se procede a mostrar en pantalla la Calificación definitiva de los proponentes la cual se consolido como se muestra a continuación:

LOTE 1

RESUMEN DE HABILIDAD Y PONDERACIÓN DEFINITIVA A LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN LOTE 1		
1	Consorcio ADMINISTRACIÓN VIAL	HÁBIL
2	JJAB SAS	RECHAZO
3	CONSORCIO INAM-2025	HÁBIL
4	Consorcio CPT-JM	HÁBIL
5	CONSORCIO VIAL ANDINO 2025	HÁBIL
6	CONSORCIO FENIX.	HÁBIL
7	RAFAEL JAVIER GUISA RUEDA	HÁBIL
8	Consorcio VIAL NRT 2025	HÁBIL
9	ARREDONDO MADRID INGENIEROS CIVILES SAS (AIM SAS)	HÁBIL
10	CONSORCIO ADMON IESA	HÁBIL
11	CONSORCIO RUTA SANTANDERES 24	HÁBIL

12	VIAS ALFA TECNOLOGIA EU	HÁBIL
13	CONSORCIO CONSULTORIAL	RECHAZO
14	INGEOCIM SAS	HÁBIL
15	CONSORCIO DIGOS ADMON	HÁBIL
16	CONSORCIO JOERING 2025	HÁBIL
17	CONSORCIO ADM VIAL 2025	HÁBIL
18	Consorcio SANTANDER 2025	RECHAZO
19	CONSORCIO CEG	HÁBIL
20	CONSORCIO SG VIAL 25	HÁBIL
21	JESAK SAS	HÁBIL
22	GRUPO METRO COLOMBIA SAS	HÁBIL
23	CB INGENIEROS SAS	HÁBIL
24	DBB INGENIERÍA SAS	HÁBIL
25	CONSORCIO ADMINISTRACION SANTANDER GRB-OPH	RECHAZO
26	CONSORCIO INV-024	HÁBIL
27	CONSORCIO ADVIAL M&B	HÁBIL
28	CONSORCIO AMV QE 2025	RECHAZO
29	ALBERTO RINCÓN GUZMÁN	HÁBIL
30	CONSORCIO ADM JINT 24.	HÁBIL
31	CONSULTORES DONOVAN SAS	HÁBIL
32	INTERESTUDIOS INGENIERÍA SAS	RECHAZO
33	CONSORCIO CONSULTORES ACOSTA	RECHAZO
34	CONSORCIO VIAS NORORIENTE 2025	HÁBIL
35	Consorcio CGJ SANTANDER.	HÁBIL
36	Consorcio AMV-2025	HÁBIL
37	COBA B&C SAS	HÁBIL
38	JOSÉ ALBERTO ROJAS PRIETO	HÁBIL
39	GS VIAS Y ESTRUCTURAS SAS	NO HÁBIL
40	CONSORCIO PROVIAL	HÁBIL
41	JOYCO SAS BIC	HÁBIL
42	TULCAN LJ EIVAR	HÁBIL
43	SOLUCIONES INGENIUS SAS	RECHAZO
44	ARA INGENIERÍA SAS	HÁBIL
45	PROBINTEC SAS	NO HÁBIL
46	CONSORCIO ADMON CS 24	HÁBIL
47	CONSORCIO ADVIAL 024 PCH	HÁBIL
48	INTERVENTORIAS Y CONSTRUCCIONES SAS	HÁBIL
49	CONSORCIO ID VIAL PAMPLONA	HÁBIL
50	CONSORCIO 024 ADVIAL UCL	HÁBIL
51	VELNEC SA	HÁBIL
52	CGR SAS	HÁBIL
53	CONSORCIO SUM 2025	HÁBIL
54	INGENIEROS CONSULTORES Y CONSTRUCTORES ARG SAS	HÁBIL
55	DYB INGENIEROS CIVILES SAS	HÁBIL
56	CONSORCIO NIKAO	HÁBIL
57	CAYCO SAS	HÁBIL
58	SOLUCIONES PARA LA INGENIERÍA S.A.S.	HÁBIL
59	CONSORCIO FLORIDABLANCA	HÁBIL
60	Consorcio VIAL NORTE 2025	HÁBIL
61	CAG INGENIERIA SAS	HÁBIL
62	CONSORCIO ADMON IG 024	HÁBIL

63	CONSORCIO VIAL DPC	HÁBIL
64	CONSORCIO AMV CYM	RECHAZO
65	CONSORCIO SPL INGENIERIA 31	HÁBIL
66	Unión Temporal RED VIAL SANTANDER	HÁBIL
67	CONSORCIO VIAL INGE-IB	HÁBIL
68	CONSTRUCCION Y CONSULTORIA DE VIAS S.A.S – CONSULVIAS S.A.S	HÁBIL
69	Consorcio CTE SANTANDER 024	HÁBIL
70	VICTOR HUGO BRAVO MARTINEZ	HÁBIL
71	UNIÓN TEMPORAL ADMINISTRACION VIAL	RECHAZO
72	CONSORCIO ADVIALES-INVIAS-2025	RECHAZO
73	CONSORCIO VEFALPHA	HÁBIL
74	INGESCOR LTDA	HÁBIL
75	Consorcio IGP	RECHAZO
76	Consorcio JULFE	RECHAZO
77	CONSORCIO ADMINISTRADORES ARGEL	RECHAZO
78	CONSORCIO ADMINORTE	HÁBIL
79	Consorcio AMV CS – ANGEL	RECHAZO
80	ALCIRA PÁEZ DURÁN	HÁBIL
81	A&G PLUS SAS BIC	HÁBIL
82	CONSORCIO ADMON 024 MO	HÁBIL
83	CONSORCIO AD SANTANDER	NO HÁBIL
84	HUMBERTO JAUREGUI & CIAS SAS	RECHAZO
85	MORALBA SANCHEZ ORDOÑEZ	HÁBIL
86	Consorcio TERRITORIAL ANDINO	HÁBIL
87	INVELER CONSULTORIA S.A.S	HÁBIL
88	Consorcio JAZAP-09	HÁBIL
89	AESA PROYECTOS S.A.S	HÁBIL
90	Consorcio AMV CM	RECHAZO
91	CONSORCIO NORTE VIAL	HÁBIL
92	PI SAS – PROYECTOS DE INGENIERIA SAS	HÁBIL
93	CONSORCIO RED VIAL SANTANDER	HÁBIL
94	Consorcio GEGAR-NS	RECHAZO
95	CONSORCIO ADMINISTRADOR VIAL TT	HÁBIL
96	CONSORCIO CIUC AMV	HÁBIL
97	ALIANZA INTEGRAL DE PROYECTOS SAS BIC	HÁBIL
98	CONSORCIO GESPIN-PROEZA	NO HÁBIL
99	CONSORCIO INOVAL	RECHAZO
100	Servicios de Ingeniería y Arquitectura Construcciones INGEVAL S.A.S	HÁBIL
101	Consorcio ADMINISTRACIÓN AW	HÁBIL
102	CONSORCIO ADVIAL 24	HÁBIL
103	CONSORCIO ADMINISTRACIÓN IH24	HÁBIL
104	CONSORCIO INGENIERIA TECH	HÁBIL
105	COINZA ING SAS	HÁBIL
106	CONSORCIO EMBAJADOR PROCEL	HÁBIL
107	DATUM X S.A.S	HÁBIL

LOTE 2

RESUMEN DE HABILIDAD Y PONDERACIÓN DEFINITIVA A LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN		
1	Consorcio ADMINISTRACIÓN VIAL	HÁBIL
2	JJAB SAS	RECHAZO

3	CONSORCIO INAM-2025	HÁBIL
4	Consorcio CPT-JM	HÁBIL
5	CONSORCIO VIAL ANDINO 2025	HÁBIL
6	CONSORCIO FENIX.	HÁBIL
7	RAFAEL JAVIER GUISA RUEDA	HÁBIL
8	Consorcio VIAL NRT 2025	HÁBIL
9	ARREDONDO MADRID INGENIEROS CIVILES SAS (AIM SAS)	HÁBIL
10	CONSORCIO ADMON IESA	HÁBIL
11	CONSORCIO RUTA SANTANDERES 24	HÁBIL
12	VIAS ALFA TECNOLOGIA EU	HÁBIL
13	CONSORCIO CONSULTORIAL	RECHAZO
14	INGEOCIM SAS	HÁBIL
15	CONSORCIO DIGOS ADMON	HÁBIL
16	CONSORCIO JOERING 2025	HÁBIL
17	CONSORCIO ADM VIAL 2025	HÁBIL
18	Consorcio SANTANDER 2025	RECHAZO
19	CONSORCIO CEG	HÁBIL
20	CONSORCIO SG VIAL 25	HÁBIL
21	JESAK SAS	HÁBIL
22	GRUPO METRO COLOMBIA SAS	NO HÁBIL
23	CB INGENIEROS SAS	HÁBIL
24	DBB INGENIERÍA SAS	HÁBIL
25	CONSORCIO ADMINISTRACION SANTANDER GRB-OPH	RECHAZO
26	CONSORCIO INV-024	HÁBIL
27	CONSORCIO ADVIAL M&B	HÁBIL
28	CONSORCIO AMV QE 2025	RECHAZO
29	ALBERTO RINCÓN GUZMÁN	HÁBIL
30	CONSORCIO ADM JINT 24.	HÁBIL
31	CONSULTORES DONOVAN SAS	HÁBIL
32	INTERESTUDIOS INGENIERÍA SAS	RECHAZO
33	CONSORCIO CONSULTORES ACOSTA	RECHAZO
34	CONSORCIO VIAS NORORIENTE 2025	HÁBIL
35	Consorcio CGJ SANTANDER.	HÁBIL
36	Consorcio AMV-2025	HÁBIL
37	COBA B&C SAS	HÁBIL
38	JOSÉ ALBERTO ROJAS PRIETO	HÁBIL
39	GS VIAS Y ESTRUCTURAS SAS	NO HÁBIL
40	CONSORCIO PROVIAL	HÁBIL
41	JOYCO SAS BIC	HÁBIL
42	TULCAN LJ EIVAR	HÁBIL
43	SOLUCIONES INGENIUS SAS	RECHAZO
44	ARA INGENIERÍA SAS	HÁBIL
45	PROBINTEC SAS	NO HÁBIL
46	CONSORCIO ADMON CS 24	HÁBIL
47	CONSORCIO ADVIAL 024 PCH	HÁBIL
48	INTERVENTORIAS Y CONSTRUCCIONES SAS	HÁBIL
49	CONSORCIO ID VIAL PAMPLONA	HÁBIL
50	CONSORCIO 024 ADVIAL UCL	HÁBIL
51	VELNEC SA	HÁBIL
52	CGR SAS	HÁBIL
53	CONSORCIO SUM 2025	HÁBIL

54	INGENIEROS CONSULTORES Y CONSTRUCTORES ARG SAS	HÁBIL
55	DYB INGENIEROS CIVILES SAS	HÁBIL
56	CONSORCIO NIKAO	HÁBIL
57	CAYCO SAS	HÁBIL
58	SOLUCIONES PARA LA INGENIERÍA S.A.S.	HÁBIL
59	CONSORCIO FLORIDABLANCA	HÁBIL
60	Consorcio VIAL NORTE 2025	HÁBIL
61	CAG INGENIERIA SAS	HÁBIL
62	CONSORCIO ADMON IG 024	HÁBIL
63	CONSORCIO VIAL DPC	HÁBIL
64	CONSORCIO AMV CYM	RECHAZO
65	CONSORCIO SPL INGENIERIA 31	HÁBIL
66	Unión Temporal RED VIAL SANTANDER	HÁBIL
67	CONSORCIO VIAL INGE-IB	HÁBIL
68	CONSTRUCCION Y CONSULTORIA DE VIAS S.A.S – CONSULVIAS S.A.S	HÁBIL
69	Consorcio CTE SANTANDER 024	HÁBIL
70	VICTOR HUGO BRAVO MARTINEZ	HÁBIL
71	UNIÓN TEMPORAL ADMINISTRACION VIAL	RECHAZO
72	CONSORCIO ADVIALES-INVIAS-2025	RECHAZO
73	CONSORCIO VEFALPHA	HÁBIL
74	INGESCOR LTDA	HÁBIL
75	Consorcio IGP	RECHAZO
76	Consorcio JULFE	RECHAZO
77	CONSORCIO ADMINISTRADORES ARGEL	RECHAZO
78	CONSORCIO ADMINORTE	HÁBIL
79	Consorcio AMV CS – ANGEL	RECHAZO
80	ALCIRA PÁEZ DURÁN	HÁBIL
81	A&G PLUS SAS BIC	HÁBIL
82	CONSORCIO ADMON 024 MO	HÁBIL
83	CONSORCIO AD SANTANDER	NO HÁBIL
84	HUMBERTO JAUREGUI & CIAS SAS	RECHAZO
85	MORALBA SANCHEZ ORDOÑEZ	HÁBIL
86	Consorcio TERRITORIAL ANDINO	HÁBIL
87	INVELER CONSULTORIA S.A.S	HÁBIL
88	Consorcio JAZAP-09	HÁBIL
89	AESA PROYECTOS S.A.S	HÁBIL
90	Consorcio AMV CM	RECHAZO
91	CONSORCIO NORTE VIAL	HÁBIL
92	PI SAS – PROYECTOS DE INGENIERIA SAS	HÁBIL
93	CONSORCIO RED VIAL SANTANDER	HÁBIL
94	Consorcio GEGAR-NS	RECHAZO
95	CONSORCIO ADMINISTRADOR VIAL TT	HÁBIL
96	CONSORCIO CIUC AMV	HÁBIL
97	ALIANZA INTEGRAL DE PROYECTOS SAS BIC	HÁBIL
98	CONSORCIO GESPIN-PROEZA	NO HÁBIL
99	CONSORCIO INOVAL	RECHAZO
100	Servicios de Ingeniería y Arquitectura Construcciones INGEVAL S.A.S	HÁBIL
101	Consorcio ADMINISTRACIÓN AW	HÁBIL
102	CONSORCIO ADVIAL 24	HÁBIL
103	CONSORCIO ADMINISTRACIÓN IH24	HÁBIL
104	CONSORCIO INGENIERIA TECH	HÁBIL
105	COINZA ING SAS	HÁBIL

106	**CONSORCIO EMBAJADOR PROCEL**	**HÁBIL**
107	**DATUM X S.A.S**	**HÁBIL**

SÉPTIMO. ESTABLECIMIENTO DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD.

El numeral 4.1 del pliego de condiciones establece lo siguiente:

"4.1 FORMA DE VERIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE POR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

La Entidad evaluará la experiencia del Proponente de acuerdo con los siguientes pasos:

A) El Proponente cumplirá con la exigencia mínima de experiencia prevista en el numeral 3.8.1. del Pliego de Condiciones. De acuerdo con lo anterior, si el Proponente debió subsanar el cumplimiento de la experiencia mínima, para la asignación de puntaje no se tendrán en cuenta los contratos que hayan sido objeto de subsanación para definir el promedio de los contratos válidos aportados que se refiere el literal B) de este numeral.

Cuando un Proponente haya subsanado la totalidad de los contratos aportados, su oferta no será tenida en cuenta para aplicar las fórmulas para la ponderación de la experiencia del Proponente, por lo que, además, por este criterio de asignación de puntaje obtendrá cero (0) puntos.

B) Para la asignación de puntaje, se tomará el promedio de los contratos válidos aportados de cada propuesta hábil expresados en SMMLV registrados en el Registro Único de Proponentes (RUP) o en alguno de los documentos válidos señalados en el numeral 10.1.5, que acredite su experiencia relacionada en el RUP, y que en total hayan cumplido con lo mencionado en el literal A de esta sección. Dicho promedio será el valor que lo hará participar para la asignación del puntaje, según se detalla en esta sección.

C) Posteriormente, se seleccionará un método aleatorio en función de la Tasa Representativa del Mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia [en su sitio web: https://www.superfinanciera.gov.co/publicacion/60819].

La TRM que la Entidad utilizará para determinar el método de ponderación será la que rija el segundo día hábil después de finalizado el periodo de traslado del informe de evaluación. Esto es, la que la Superintendencia publique en horas de la tarde del día hábil siguiente a la fecha efectiva de finalizado el periodo de traslado del informe de evaluación. [Por ejemplo, si el termino de traslado del informe de evaluación finaliza el 10 de febrero, la TRM que se usará para determinar el método de evaluación será la del 12 de febrero, que se publica en la tarde del 11 de febrero
En el evento excepcional establecido en el numeral 1.6, cuando la Entidad no hubiese advertido durante el proceso de evaluación la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al Proponente, ya sea en relación con los requisitos habilitantes o para aclarar aspectos que otorgan puntaje o relativos a los factores de desempate, y por ende, deba requerir a algún proponente, la TRM que la Entidad utilizará para determinar el método de ponderación será la que rija el segundo día hábil después de finalizado el periodo concedido al proponente requerido para allegar la subsanación y/o aclaración solicitada.
Al momento de definir o modificar el cronograma del Proceso de Contratación la entidad deberá verificar que el día hábil siguiente a la finalización del periodo de traslado del informe de evaluación, no corresponda a un día festivo en Estados Unidos, con el objetivo de no afectar el proceso de definición del método de ponderación de las propuestas.

El método de ponderación se determinará de acuerdo con los rangos del siguiente cuadro, en función de la parte decimal -centavos- de la TRM:

Rango (inclusive)	Número	Método
De 0.00 a 0.24	1	Mediana con valor absoluto
De 0.25 a 0.49	2	Media geométrica
De 0.50 a 0.74	3	Media aritmética alta
De 0.75 a 0.99	4	Media aritmética baja

En todos los casos se tendrá en cuenta hasta el séptimo (7°) decimal del valor obtenido como puntaje y las fórmulas se aplicarán con las propuestas que no han sido rechazadas y se encuentren válidas.

D. Dependiendo del método aleatorio establecido según la TRM, cada uno de los Proponentes habilitados participarán con el valor del promedio de los contratos válidos aportados, que no fueron objeto de subsanación, según la metodología descrita para cada alternativa."

LOTE 1

En este orden de ideas, tenemos que la TRM que rige para el presente proceso es la del 12 de agosto de 2025, que fue **4.045,87**, por lo que el método de evaluación de las ofertas corresponde a **MEDIA ARITMETICA BAJA**, así las cosas, el siguiente es el orden de elegibilidad para el presente proceso de selección:

No. Propuesta	Proponente	Puntaje obtenido	No. Propuesta	Estado
1	CONSORCIO SG VIAL 25	98,88881062	20	ELEGIBLE
2	CAG INGENIERIA SAS	98,80243737	61	ELEGIBLE
3	Unión Temporal RED VIAL SANTANDER	98,5996219	66	ELEGIBLE
4	CONSORCIO ADMINISTRADOR VIAL TT	98,30598616	95	ELEGIBLE
5	TULCAN LJ EIVAR	98,04970336	42	ELEGIBLE
6	ALIANZA INTEGRAL DE PROYECTOS SAS BIC	98,02948691	97	ELEGIBLE
7	CONSORCIO 024 ADVIAL UCL	97,81574142	50	ELEGIBLE
8	Consorcio CTE SANTANDER 024	97,47275311	69	ELEGIBLE
9	ARREDONDO MADRID INGENIEROS CIVILES SAS (AIM SAS)	97,10650782	9	ELEGIBLE
10	VELNEC SA	96,508863	51	ELEGIBLE
11	DATUM X S.A.S	95,69486198	107	ELEGIBLE
12	CONSORCIO ADM JINT 24.	95,55245389	30	ELEGIBLE
13	MORALBA SANCHEZ ORDOÑEZ	95,11375411	85	ELEGIBLE
14	VICTOR HUGO BRAVO MARTINEZ	95,01419615	70	ELEGIBLE
15	CONSORCIO INV-024	94,54752869	26	ELEGIBLE
16	RAFAEL JAVIER GUISA RUEDA	93,96537137	7	ELEGIBLE
17	COINZA ING SAS	92,54926083	105	ELEGIBLE
18	Consorcio VIAL NORTE 2025	92,48721425	60	ELEGIBLE
19	CONSORCIO CEG	91,54799326	19	ELEGIBLE
20	CONSORCIO NIKAO	91,24444606	56	ELEGIBLE
21	CONSORCIO ADM VIAL 2025	91,06261611	17	ELEGIBLE
22	CONSORCIO JOERING 2025	90,80413422	16	ELEGIBLE
23	A&G PLUS SAS BIC	89,86279679	81	ELEGIBLE
24	CONSORCIO VIAL ANDINO 2025	89,71019347	5	ELEGIBLE
25	CONSORCIO SUM 2025	89,16838526	53	ELEGIBLE
26	CONSTRUCCION Y CONSULTORIA DE VIAS S.A.S – CONSULVIAS S.A.S	89,02924245	68	ELEGIBLE
27	ARA INGENIERÍA SAS	88,74313827	44	ELEGIBLE
28	CONSORCIO ADVIAL 24	88,51816835	102	ELEGIBLE
29	CONSORCIO SPL INGENIERIA 31	88,04413527	65	ELEGIBLE
30	CONSORCIO RUTA SANTANDERES 24	87,90490417	11	ELEGIBLE
31	INGENIEROS CONSULTORES Y CONSTRUCTORES ARG SAS	87,0464135	54	ELEGIBLE
32	CONSORCIO VIAS NORORIENTE 2025	86,83043566	34	ELEGIBLE
33	COBA B&C SAS	86,45597908	37	ELEGIBLE
34	CB INGENIEROS SAS	86,11633441	23	ELEGIBLE
35	CONSORCIO INAM-2025	85,215111	3	ELEGIBLE
36	INVELER CONSULTORIA S.A.S	84,09584272	87	ELEGIBLE
37	Servicios de Ingeniería y Arquitectura Construcciones INGEVAL S.A.S	84,02808929	100	ELEGIBLE
38	JESAK SAS	82,64734786	21	ELEGIBLE
39	CGR SAS	82,50090055	52	ELEGIBLE
40	Consorcio CPT-JM	82,22255267	4	ELEGIBLE
41	CONSORCIO ADMON IG 024	82,12135977	62	ELEGIBLE
42	Consorcio AMV-2025	81,83151534	36	ELEGIBLE
43	Consorcio VIAL NRT 2025	81,69997231	8	ELEGIBLE
44	CAYCO SAS	80,49579059	57	ELEGIBLE
45	DYB INGENIEROS CIVILES SAS	79,29239315	55	ELEGIBLE
46	VIAS ALFA TECNOLOGIA EU	78,9727508	12	ELEGIBLE
47	Consorcio ADMINISTRACIÓN AW	78,87638885	101	ELEGIBLE
48	INGEOCIM SAS	78,78401188	14	ELEGIBLE
49	DBB INGENIERÍA SAS	78,31697146	24	ELEGIBLE
50	SOLUCIONES PARA LA INGENIERÍA S.A.S.	77,4768756	58	ELEGIBLE
51	Consorcio JAZAP-09	74,71233564	88	ELEGIBLE
52	CONSORCIO ADVIAL 024 PCH	74,13391256	47	ELEGIBLE
53	Consorcio ADMINISTRACIÓN VIAL	73,82042549	1	ELEGIBLE
54	CONSORCIO INGENIERIA TECH	73,54091106	104	ELEGIBLE
55	CONSORCIO ADMON CS 24	73,18278545	46	ELEGIBLE
56	ALBERTO RINCÓN GUZMÁN	72,72243167	29	ELEGIBLE

No. Propuesta	Proponente	Puntaje obtenido	No. Propuesta	Estado
57	CONSORCIO FENIX.	71,81220598	6	ELEGIBLE
58	CONSORCIO ADMON IESA	71,249568	10	ELEGIBLE
59	JOSÉ ALBERTO ROJAS PRIETO	70,7573208	38	ELEGIBLE
60	CONSORCIO EMBAJADOR PROCEL	70,27227285	106	ELEGIBLE
61	Consorcio CGJ SANTANDER.	69,02775799	35	ELEGIBLE
62	CONSORCIO VIAL DPC	68,71018093	63	ELEGIBLE
63	CONSORCIO ID VIAL PAMPLONA	68,44168141	49	ELEGIBLE
64	CONSULTORES DONOVAN SAS	67,98538546	31	ELEGIBLE
65	INTERVENTORIAS Y CONSTRUCCIONES SAS	62,14106042	48	ELEGIBLE
66	AESA PROYECTOS S.A.S	61,81781567	89	ELEGIBLE
67	GRUPO METRO COLOMBIA SAS	61,69134618	22	ELEGIBLE
68	CONSORCIO PROVIAL	59,14127587	40	ELEGIBLE
69	CONSORCIO NORTE VIAL	56,40893362	91	ELEGIBLE
70	PI SAS – PROYECTOS DE INGENIERIA SAS	55,94746353	92	ELEGIBLE
71	ALCIRA PÁEZ DURÁN	55,74799655	80	ELEGIBLE
72	CONSORCIO ADMINISTRACIÓN IH24	51,94731774	103	ELEGIBLE
73	CONSORCIO FLORIDABLANCA	49,25236127	59	ELEGIBLE
74	Consorcio TERRITORIAL ANDINO	47,53255735	86	ELEGIBLE
75	CONSORCIO RED VIAL SANTANDER	39,90481614	93	ELEGIBLE
76	INGESCOR LTDA	39,88013117	74	ELEGIBLE
77	CONSORCIO DIGOS ADMON	34,76616812	15	ELEGIBLE
78	CONSORCIO VIAL INGE-IB	32,5	67	ELEGIBLE
79	CONSORCIO VEFALPHA	32,5	73	ELEGIBLE
80	CONSORCIO ADMINORTE	32,5	78	ELEGIBLE
81	CONSORCIO ADMON 024 MO	32,5	82	ELEGIBLE
82	CONSORCIO CIUC AMV	32,5	96	ELEGIBLE
83	CONSORCIO ADVIAL M&B	32,25	27	ELEGIBLE
84	JOYCO SAS BIC	32,25	41	ELEGIBLE
85	JJAB SAS	0	2	NO ELEGIBLE
86	CONSORCIO CONSULTORIAL	0	13	NO ELEGIBLE
87	Consorcio SANTANDER 2025	0	18	NO ELEGIBLE
88	CONSORCIO ADMINISTRACION SANTANDER GRB-OPH	0	25	NO ELEGIBLE
89	CONSORCIO AMV QE 2025	0	28	NO ELEGIBLE
90	INTERESTUDIOS INGENIERÍA SAS	0	32	NO ELEGIBLE
91	CONSORCIO CONSULTORES ACOSTA	0	33	NO ELEGIBLE
92	GS VIAS Y ESTRUCTURAS SAS	0	39	NO ELEGIBLE
93	SOLUCIONES INGENIUS SAS	0	43	NO ELEGIBLE
94	PROBINTEC SAS	0	45	NO ELEGIBLE
95	CONSORCIO AMV CYM	0	64	NO ELEGIBLE
96	UNIÓN TEMPORAL ADMINISTRACION VIAL	0	71	NO ELEGIBLE
97	CONSORCIO ADVIALES-INVIAS-2025	0	72	NO ELEGIBLE
98	Consorcio IGP	0	75	NO ELEGIBLE
99	Consorcio JULFE	0	76	NO ELEGIBLE
100	CONSORCIO ADMINISTRADORES ARGEL	0	77	NO ELEGIBLE
101	Consorcio AMV CS – ANGEL	0	79	NO ELEGIBLE
102	CONSORCIO AD SANTANDER	0	83	NO ELEGIBLE
103	HUMBERTO JAUREGUI & CIAS SAS	0	84	NO ELEGIBLE
104	Consorcio AMV CM	0	90	NO ELEGIBLE
105	Consorcio GEGAR-NS	0	94	NO ELEGIBLE
106	CONSORCIO GESPIN-PROEZA	0	98	NO ELEGIBLE

No. Propuesta	Proponente	Puntaje obtenido	No. Propuesta	Estado
107	CONSORCIO INOVAL	0	99	NO ELEGIBLE

LOTE 2

En este orden de ideas, tenemos que la TRM que rige para el presente proceso es la del 12 de agosto de 2025, que fue **4.045,87**, por lo que el método de evaluación de las ofertas corresponde a **MEDIANA CON VALOR ABSOLUTO**, así las cosas, el siguiente es el orden de elegibilidad para el presente proceso de selección:

No. Propuesta	Proponente	Puntaje obtenido	No. Propuesta	Estado
1	Servicios de Ingeniería y Arquitectura Construcciones INGEVAL S.A.S	100	100	ELEGIBLE
2	CONSORCIO ADVIAL 24	99,2949309	102	ELEGIBLE
3	INGENIEROS CONSULTORES Y CONSTRUCTORES ARG SAS	99,0522206	54	ELEGIBLE
4	CONSORCIO VIAS NORORIENTE 2025	98,8049722	34	ELEGIBLE
5	Consorcio CGJ SANTANDER.	97,9959809	35	ELEGIBLE
6	COBA B&C SAS	97,6539978	37	ELEGIBLE
7	CONSORCIO ADM VIAL 2025	97,5910694	17	ELEGIBLE
8	CONSTRUCCION Y CONSULTORIA DE VIAS S.A.S – CONSULVIAS S.A.S	97,4710498	68	ELEGIBLE
9	CAYCO SAS	97,4649568	57	ELEGIBLE
10	CONSORCIO INAM-2025	97,4294253	3	ELEGIBLE
11	Consorcio VIAL NORTE 2025	97,1537997	60	ELEGIBLE
12	SOLUCIONES PARA LA INGENIERÍA S.A.S.	97,0849215	58	ELEGIBLE
13	COINZA ING SAS	96,3251012	105	ELEGIBLE
14	CONSORCIO VIAL ANDINO 2025	96,1699734	5	ELEGIBLE
15	INGESCOR LTDA	96,011392	74	ELEGIBLE
16	INGEOCIM SAS	95,7418266	14	ELEGIBLE
17	CONSORCIO NORTE VIAL	95,6232706	91	ELEGIBLE
18	VELNEC SA	95,5846897	51	ELEGIBLE
19	ARREDONDO MADRID INGENIEROS CIVILES SAS (AIM SAS)	94,9133584	9	ELEGIBLE
20	Consorcio JAZAP-09	94,7580256	88	ELEGIBLE
21	CONSORCIO INV-024	94,6234549	26	ELEGIBLE
22	Consorcio AMV-2025	94,5480883	36	ELEGIBLE
23	CONSORCIO SG VIAL 25	94,5061922	20	ELEGIBLE
24	MORALBA SANCHEZ ORDOÑEZ	94,1412796	85	ELEGIBLE
25	CONSORCIO SUM 2025	94,0940185	53	ELEGIBLE
26	JESAK SAS	92,3277462	21	ELEGIBLE
27	Consorcio CTE SANTANDER 024	92,1324489	69	ELEGIBLE
28	CONSORCIO 024 ADVIAL UCL	91,8403735	50	ELEGIBLE
29	CONSORCIO ADMON 024 MO	91,8285574	82	ELEGIBLE

No. Propuesta	Proponente	Puntaje obtenido	No. Propuesta	Estado
30	DBB INGENIERÍA SAS	91,555241	24	ELEGIBLE
31	TULCAN LJ EIVAR	91,1782506	42	ELEGIBLE
32	CONSORCIO ADMINISTRADOR VIAL TT	90,9600102	95	ELEGIBLE
33	ALIANZA INTEGRAL DE PROYECTOS SAS BIC	90,3682441	97	ELEGIBLE
34	CAG INGENIERIA SAS	88,9605476	61	ELEGIBLE
35	Unión Temporal RED VIAL SANTANDER	88,7878379	66	ELEGIBLE
36	Consorcio CPT-JM	88,2498056	4	ELEGIBLE
37	CONSORCIO ADM JINT 24.	88,0720774	30	ELEGIBLE
38	CONSORCIO ADVIAL 024 PCH	87,9931126	47	ELEGIBLE
39	CONSORCIO NIKAO	87,9383546	56	ELEGIBLE
40	Consorcio ADMINISTRACIÓN VIAL	87,7261593	1	ELEGIBLE
41	CONSORCIO ADMON CS 24	87,1831701	46	ELEGIBLE
42	CONSORCIO PROVIAL	86,7352904	40	ELEGIBLE
43	ALBERTO RINCÓN GUZMÁN	86,6056018	29	ELEGIBLE
44	DATUM X S.A.S	86,3142587	107	ELEGIBLE
45	CONSORCIO FENIX.	86,0160386	6	ELEGIBLE
46	JOSÉ ALBERTO ROJAS PRIETO	85,08063	38	ELEGIBLE
47	CONSULTORES DONOVAN SAS	84,8437466	31	ELEGIBLE
48	RAFAEL JAVIER GUISA RUEDA	84,8043826	7	ELEGIBLE
49	CONSORCIO EMBAJADOR PROCEL	84,7046921	106	ELEGIBLE
50	CONSORCIO VIAL DPC	83,374476	63	ELEGIBLE
51	CONSORCIO ID VIAL PAMPLONA	83,1458324	49	ELEGIBLE
52	DYB INGENIEROS CIVILES SAS	82,8751077	55	ELEGIBLE
53	CONSORCIO CEG	82,7829484	19	ELEGIBLE
54	CONSORCIO JOERING 2025	82,0010679	16	ELEGIBLE
55	A&G PLUS SAS BIC	81,3479013	81	ELEGIBLE
56	CONSORCIO RUTA SANTANDERES 24	80,8438238	11	ELEGIBLE
57	ARA INGENIERÍA SAS	80,3944442	44	ELEGIBLE
58	CB INGENIEROS SAS	79,430793	23	ELEGIBLE
59	CONSORCIO SPL INGENIERIA 31	79,3538827	65	ELEGIBLE
60	PI SAS – PROYECTOS DE INGENIERIA SAS	79,1113785	92	ELEGIBLE
61	INTERVENTORIAS Y CONSTRUCCIONES SAS	77,7804714	48	ELEGIBLE
62	AESA PROYECTOS S.A.S	77,5052089	89	ELEGIBLE
63	CONSORCIO INGENIERIA TECH	75,4806509	104	ELEGIBLE
64	CGR SAS	74,8812645	52	ELEGIBLE
65	Consorcio VIAL NRT 2025	74,3967611	8	ELEGIBLE
66	VIAS ALFA TECNOLOGIA EU	73,451994	12	ELEGIBLE
67	Consorcio ADMINISTRACIÓN AW	71,9923085	101	ELEGIBLE

No. Propuesta	Proponente	Puntaje obtenido	No. Propuesta	Estado
68	CONSORCIO ADMON IG 024	70,1666812	62	ELEGIBLE
69	INVELER CONSULTORIA S.A.S	69,2012152	87	ELEGIBLE
70	CONSORCIO FLORIDABLANCA	66,8049622	59	ELEGIBLE
71	Consorcio TERRITORIAL ANDINO	65,3404448	86	ELEGIBLE
72	CONSORCIO RED VIAL SANTANDER	58,8449605	93	ELEGIBLE
73	CONSORCIO DIGOS ADMON	54,4690899	15	ELEGIBLE
74	CONSORCIO ADMINISTRACIÓN IH24	51,6977113	103	ELEGIBLE
75	CONSORCIO VEFALPHA	48,0342551	73	ELEGIBLE
76	ALCIRA PÁEZ DURÁN	47,8067895	80	ELEGIBLE
77	CONSORCIO ADVIAL M&B	44,9718238	27	ELEGIBLE
78	CONSORCIO VIAL INGE-IB	37,3410672	67	ELEGIBLE
79	VICTOR HUGO BRAVO MARTINEZ	37,2914073	70	ELEGIBLE
80	CONSORCIO CIUC AMV	33,4705248	96	ELEGIBLE
81	CONSORCIO ADMON IESA	32,5	10	ELEGIBLE
82	CONSORCIO ADMINORTE	32,5	78	ELEGIBLE
83	JOYCO SAS BIC	32,25	41	ELEGIBLE
84	JJAB SAS	0	2	NO ELEGIBLE
85	CONSORCIO CONSULTORIAL	0	13	NO ELEGIBLE
86	Consorcio SANTANDER 2025	0	18	NO ELEGIBLE
87	GRUPO METRO COLOMBIA SAS	0	22	NO ELEGIBLE
88	CONSORCIO ADMINISTRACION SANTANDER GRB-OPH	0	25	NO ELEGIBLE
89	CONSORCIO AMV QE 2025	0	28	NO ELEGIBLE
90	INTERESTUDIOS INGENIERÍA SAS	0	32	NO ELEGIBLE
91	CONSORCIO CONSULTORES ACOSTA	0	33	NO ELEGIBLE
92	GS VIAS Y ESTRUCTURAS SAS	0	39	NO ELEGIBLE
93	SOLUCIONES INGENIUS SAS	0	43	NO ELEGIBLE
94	PROBINTEC SAS	0	45	NO ELEGIBLE
95	CONSORCIO AMV CYM	0	64	NO ELEGIBLE
96	UNIÓN TEMPORAL ADMINISTRACION VIAL	0	71	NO ELEGIBLE
97	CONSORCIO ADVIALES-INVIAS-2025	0	72	NO ELEGIBLE
98	Consorcio IGP	0	75	NO ELEGIBLE
99	Consorcio JULFE	0	76	NO ELEGIBLE
100	CONSORCIO ADMINISTRADORES ARGEL	0	77	NO ELEGIBLE
101	Consorcio AMV CS – ANGEL	0	79	NO ELEGIBLE
102	CONSORCIO AD SANTANDER	0	83	NO ELEGIBLE
103	HUMBERTO JAUREGUI & CIAS SAS	0	84	NO ELEGIBLE
104	Consorcio AMV CM	0	90	NO ELEGIBLE
105	Consorcio GEGAR-NS	0	94	NO ELEGIBLE

No. Propuesta	Proponente	Puntaje obtenido	No. Propuesta	Estado
106	CONSORCIO GESPIN-PROEZA	0	98	NO ELEGIBLE
107	CONSORCIO INOVAL	0	99	NO ELEGIBLE

Ninguno de los participantes en la audiencia realizó observaciones frente al orden de elegibilidad establecido.

OCTAVO - REVISIÓN DE LA EXISTENCIA DE CONTRATOS DE OBRA EN EJECUCIÓN Y/O PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN POR PARTE DEL PROPONENTE UBICADO EN EL PRIMER LUGAR DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY 1474 DE 2011

Conforme el Art. 5 Ley 1474 de 2011 que cita:

"(…) ARTÍCULO 5. Quien haya celebrado un contrato estatal de obra pública, de concesión, suministro de medicamentos y de alimentos o su cónyuge, compañero o compañera permanente, pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y/o primero civil o sus socios en sociedades distintas de las anónimas abiertas, con las entidades a que se refiere el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, durante el plazo de ejecución y hasta la liquidación del mismo, no podrán celebrar contratos de interventoría con la misma entidad.(…)"

Y, debido a que el proceso que nos compete es una administración vial no se procederá a realizar la revisión de contratos de obra en ejecución, situación que fue expuesta y explicada en la audiencia.

NOVENO: LECTURA DE LA PROPUESTA ECONÓMICA.

LOTE 1

A través del comité evaluador se dio lectura del contenido del formulario y del valor consignado en la oferta económica, evidenciándose que la misma se presenta por un valor **OCHOCIENTOS CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS ($805.984.620**), **IVA INCLUIDO**, sin corrección aritmética, con un factor multiplicador de 2,40, suma que no supera el presupuesto oficial del presente proceso.

LOTE 2

A través del comité evaluador se dio lectura del contenido del formulario y del valor consignado en la oferta económica, evidenciándose que la misma se presenta por un valor **OCHOCIENTOS SEIS MILLONES DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS ($806.002.470), IVA INCLUIDO,** sin corrección aritmética, con un factor multiplicador de 2,40, suma que no supera el presupuesto oficial del presente proceso.

DECIMO: RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ EVALUADOR

LOTE 1

En razón a que la oferta más favorable para los intereses de la entidad y los fines por ella perseguidos es la obtenida del procedimiento establecido para la determinación del orden de elegibilidad, se recomendará a la Subdirectora de Procesos de Selección Contractuales, adjudicar el concurso de méritos abierto **CMA-DEO-SGI-024-2025** cuyo objeto es la **"ADMINISTRACIÓN VIAL DE LAS VÍAS A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, DIRECCIÓN TERRITORIAL SANTANDER; VÍAS: 6603 BUCARAMANGA - PAMPLONA, SECTOR BUCARAMANGA - CUESTABOBA, PR3+0400 - PR70+0000",** al proponente No. **20 CONSORCIO SG VIAL 25** representado legalmente por LUIS GABRIEL IBARRA ANGEL identificado con C.C. 79724313, integrado por VIAYCONS S.A.S identificada con el NIT 901558841-1 con una participación del 30%, GIA INGENIERIA S.A.S identificada con el NIT 900617340-3 con una participación del 60%, e INGENIERIA AMBIENTE ARQUITECTURA CONSULTORIA S.A.S identificada con el NIT 901035419-1con una participación del 10% por un valor total de la propuesta de **OCHOCIENTOS CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS ($805.984.620**), **IVA INCLUIDO**, valor que no fue objeto de corrección aritmética y no sobrepasa el presupuesto oficial, con un factor multiplicador de 2.40 y con un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2025, contado a partir de la fecha de la orden de inicio que impartirá el jefe de la Unidad Ejecutora del INSTITUTO, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo.

LOTE 2

En razón a que la oferta más favorable para los intereses de la entidad y los fines por ella perseguidos es la obtenida del procedimiento establecido para la determinación del orden de elegibilidad, se recomendará a la Subdirectora de Procesos de Selección Contractuales, adjudicar el concurso de méritos abierto **CMA-DEO-SGI-024-2025** cuyo objeto es la **"ADMINISTRACIÓN VIAL DE LAS VÍAS A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, DIRECCIÓN TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER; VÍAS: 6603 BUCARAMANGA - PAMPLONA, SECTOR CUESTABOBA - PAMPLONA, PR 70+0000 - PR 123+0909 (INCLUYE PAR VIAL PASO NACIONAL POR LA CIUDAD DE PAMPLONA)",** al proponente No. 100 SERVICIOS DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA CONSTRUCCIONES INGEVAL SAS CON NIT 822004859-1 representado legalmente por **SANTIAGO PAEZ TALERO** identificado con C.C. 79339188, identificada con el NIT 900799910-1 con una participación del 100%, por un valor total de la propuesta de **OCHOCIENTOS SEIS MILLONES DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS ($806.002.470), IVA INCLUIDO**, valor que no fue objeto de corrección aritmética y no sobrepasa el presupuesto oficial, con un factor multiplicador de 2.40 y con un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2025, contado a partir de la fecha de la orden de inicio que impartirá el jefe de la Unidad Ejecutora del INSTITUTO, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo.

Se deja constancia que la aceptación o no, por parte de la Subdirectora de Procesos de Selección Contractuales, de la recomendación realizada por el comité evaluador del proceso, se verá reflejada mediante acto administrativo debidamente motivado que se publicará en el SECOP II.

En este estado se da por terminada la audiencia, agradeciéndole a los asistentes por su presencia, siendo las 11:12AM del día 14 de agosto de 2025.

Enlace audiencia:

https://invias-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/pliego_invias_gov_co/Ek9MqXQpbyBOlr8WODJ1nPsBPk5wApG_uPT6-zznUi1f-A?e=WOobpy

COMITÉ EVALUADOR

EVALUADORES DESIGNADOS

EVALUADORES TÉCNICOS: CARLOS MARIO HERRERA SANTANA - NATHAN DAVID GUZMAN CORRO
EVALUADORES JURÍDICOS: LAURA NATALIA HURTADO HERNANDEZ - SANDRA JIMENA RIVERA SANCHEZ
EVALUADOR FINANCIERO: VICTOR GIOVANNY ROJAS ZAMBRANO
EVALUADOR ECONOMICO: ANDREA CAROLINA MORALES GUERRERO

CARLOS MARIO HERRERA SANTANA
Evaluador Técnico

NATHAN DAVID GUZMAN CORRO
Evaluador Técnico

LAURA NATALIA HURTADO HERNANDEZ
Evaluador Jurídico

SANDRA JIMENA RIVERA SANCHEZ
Evaluador Jurídico

VICTOR GIOVANNY ROJAS ZAMBRANO
Evaluador Financiero

ANDREA CAROLINA MORALES GUERRERO
Evaluador Económico

Vo.Bo. Sergio Heredia Herrera
Abogado Asesor -SPSC